



Hoy 28 de julio de 2021 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva por parte del abogado José Verdugo. Hoy 29 de julio de 2021, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2021 00058 00
Demandante: José Verdugo
Demandado: Ema Gómez

El abogado José Reinaldo Verdugo Pulido actuando como demandante, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Ema Gómez Gutiérrez.

Estudiada la demanda, los anexos, el título valor, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. a favor de José Reinaldo Verdugo Pulido y a cargo de la señora Ema Gómez Gutiérrez, por lo siguientes valores:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$4'000.000), por concepto de capital, respaldada con el título valor letra de cambio suscrita por la demandada.

1.1. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$546.421,11), por concepto de intereses plazo, causados desde el día trece (13) de noviembre del 2018 hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2019, interés conforme al establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2'222.531,67), por concepto de intereses moratorios, causados desde el día primero (01) de Agosto del 2019 hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2021, y los que se generen hasta el día del pago total de la obligación, interés conforme al establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor José Reinaldo Verdugo Pulido, como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 28
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 29 de Julio de 2021
Notificado hoy: 30 de Julio de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario